

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **036/2018** relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra de la Ciudadana [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CVM/0360/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Vehículo de motor, Marca [REDACTED], tipo [REDACTED] color [REDACTED], sin placas de circulación, sin número económico, con número de motor [REDACTED], con número de serie [REDACTED], con razón [REDACTED], Oaxaca.-
- 2.- Mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Ciudadana [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----
- 3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número 36/2018. -----
- 4.- Por acuerdo de fecha cinco de abril de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por la C. [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----
- 5.- Con fecha veinte de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia de la Ciudadana [REDACTED], en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, así como su calidad de concesionaria para prestar el servicio público de taxi, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente. -----

www.gob.oxaca.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-----

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la

X
M
D
O
B
E
P
O
M
M
M

provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0360/2018, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Vehículo de motor, Marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED], sin placas de circulación, sin número económico, con número de motor [REDACTED] con número de serie [REDACTED], con razón social [REDACTED] [REDACTED], Oaxaca, señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veinte de marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:30 horas al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, al encontrarnos sobre la Avenida Símbolos Patrios (casi esq. Periférico) personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin contar con la autorización correspondiente, motivo por el cual al entrevistarnos con el C. [REDACTED] conductor de la citada unidad al solicitarle la documentación (tarjeta de circulación o permiso provisional para circular sin placas) este sin objetar manifestó que no contaba con ningún documento, únicamente licencia de conducir vigente, ante tal situación se le indicó al conductor que por falta de documentación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por el propio conductor hasta los patios de esta Comisaría de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo número 1726, colonia centro, así mismo al no contar con la tarjeta de circulación ni licencia vigentes ni placas para circular, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. I de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor de la Ciudadana [REDACTED] en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte sin portar sus placas de circulación respectiva, ni exhibió la tarjeta de circulación vigente, ya que se trata de la primera vez en que la peticionaria incurre en dicha acción, para no seguir vulnerando derecho alguno a la promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas se advierte que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones: -----

En la Audiencia de pruebas y alegatos, la Ciudadana [REDACTED], manifestó; para acreditar la propiedad de mi unidad exhibo la factura original con número [REDACTED], de fecha 29 de noviembre de 2016, expedida por [REDACTED] original de póliza de seguro [REDACTED]

XU:qob:expe:0:MM

número [REDACTED], de fecha 5 de diciembre de 2017 con vencimiento 5 de diciembre de 2018, suscrito por compañía de seguros [REDACTED], solicitud de renovación de concesión y cambio de vehículo de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, y acuse con número de folio [REDACTED] para ingresar al programa de regularización de concesiones [REDACTED] licencia de conducir número [REDACTED] de fecha 2 de diciembre de 2016, para acreditar su calidad de concesionaria presento su concesión número [REDACTED] referencia [REDACTED] de fecha 13 de noviembre de 2010, y los documentos con los que solicita su renovación presentado ante la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, dichas documentales se contejaron dejándose en autos copias de las mismas, del análisis realizado a las documentales exhibidas se determina que la Ciudadana [REDACTED] acreditó contar con concesión otorgado a su favor por esta Secretaría, y la presentación de su documentación en tiempo y forma para la obtención de la renovación de su concesión en el programa de regularización de concesiones [REDACTED], así como la propiedad legítima de la unidad de motor detenida, documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la ciudadana [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado.** -----

Por otra parte, esta autoridad ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y el chofer no exhibió la tarjeta de circulación vigente, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la concesionaria [REDACTED] una multa mínima de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento **exhorto** a la ciudadana [REDACTED], para que cumpla con el trámite de sus documentos vencidos y en lo subsecuente porte su documentación en regla, así como los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión, en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará

XUJ.DOB.PEXEPO.MMM

el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: : Vehículo de motor, Marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED], sin placas de circulación, sin número económico, con número de motor [REDACTED], con número de serie [REDACTED] con razón social Sitio Valle de Reyes Colonia Valle de Reyes Zaachila, Oaxaca, propiedad de la ciudadana, [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle a la concesionaria de la presente resolución, una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 15 UMA por falta de tarjeta de circulación en el momento de su detención; en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), la cual debiera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha

XUJ.00B.PJEXPO.MMM

Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 100, 160 fracción IV de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se le hace atento **exhorto** a la ciudadana [REDACTED] para que en lo subsecuente porte todos los requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones del mismos, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.-----

QUINTO. Gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación a la ciudadana [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.sevitra.gob.mx

